

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico dependencia@rodriguezcorreaabogados.com; el apoderado de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, mediante oficio 2930-00454-19, de 9 de agosto de 2019, se informó que se decretó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandado Jesús Gregorio Cáceres Gauta; y por auto datado 5 de septiembre de 2019; se tomó nota de dicha medida; igualmente se informa que no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintinueve d abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2019-00456, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COOMULTRASAN, en contra de Jesús Gregorio Cáceres Gauta y Ana Adelina Suárez Contreras.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que mediante oficio N°. 2930-00454-19, de 9 de agosto de 2019, se informó que se decretó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandado Jesús Gregorio Cáceres Gauta, dentro del proceso que cursa en este Juzgado radicado bajo el número 2019-00454-00; posteriormente se tomó nota de dicho embargo, mediante proveído del 5 de septiembre de 2019.

Se advierte que mediante proveído de fecha 25 de junio del 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la M.I. 300-345455; el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, y de ahorros o CDT'S, y posteriormente se decretó el embargo del 50% de la mesada pensional, que recibe el aquí demandado, Jesús Gregorio Cáceres Gauta; sin embargo no se libraron los oficios para ninguna de las medidas decretadas; por lo tanto, no hay lugar a dejar a disposición del proceso 2019-00454-00, ningún remanente embargado.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del presente proceso; por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

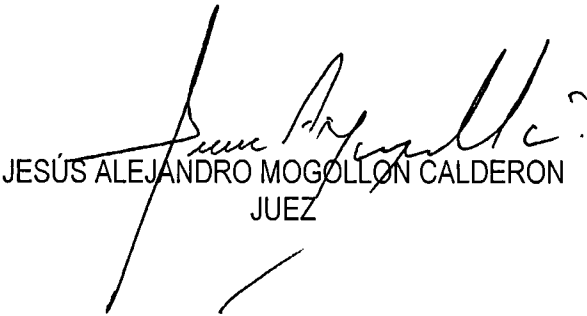
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COOMULTRASAN, en contra de Jesús Gregorio Cáceres Gauta y Ana Adelina Suárez Contreras, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. No hay lugar a librar oficios, toda vez que no se comunicaron las cautelas.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 058 hoy,

2 DE MAYO DEL 2022

X 
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO